#### ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 28 DE MARZO DE 1963

Nº 14.845

# -CONTENIDO-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Relaciones Públicas. Sección de Radio Resolución Nº 196 de 22 de marzo de 1963, por la cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA. COMERCIO E INDÚSTRIAS Contrata No 12 de 8 de marzo de 1965, celebrado entre La Nación y "Chucunaque Petroleum, S. A." representada por el Lic. Pedro Oscar Bolivar.

Avises y Edictos

# Ministerio de Gobierno y Justicia

# CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 196

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—De-partamento de Relaciones Públicas.— Sección de Radio.—Resolución número 196.—Panamá, 22 de marzo de 1963.

> El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Louis Martinz, panameño, mayor de edad, casado, ingeniero, con cédula de identidad personal Nº N-3-167, con oficina en el Edificio Vía España 120, a nombre y representación de la firma Concreto, S. A., se ha dirigido al Ministerio de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar permiso para instalar y operar dos estaciones de base y quince unidades móviles con el fin de establecer comunicación entre las plantas de concreto y los carros que lo distribuyen.

Que para tal efecto se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en Nota Nº 63/55-R dirigida a la Sección de Radio de la Secretaría de Información de la Presiden-

cia, recomienda a este respecto lo siguiente:
"Me refiero a la solicitud elevada por Concreto, S. A., para instalar y operar dos estaciones de base y quince unidades móviles, que por sus características técnicas se ajustan a las Normas del Reglamento Internacional de Radiocomunicaciones, en consecuencia, esta Dirección recomienda la licencia respectiva la cual se debe ajustar a las especificaciones siguientes:

## Estaciones de base:

Concesionario: Louis Martinz Equipo: Aerotron 6N-100

Ubicación:

Planta de Concreto, Carretera transist-(a) mica

Calle "Q", al lado del Estadio Nal. (b) Coordenadas:

79 31' 02" Oeste, 09° 01' 07" Norte (a)

79° 32' 37" Oeste, 08° 58' 13" Norte (b)

Potencia: 100 vatios máximo. Frecuencia: 148.75 Mc/s. Clase de estación: Fija de base Zona de servicio: Local Tipo de antena: Omnidireccional Indicativo: (a) HOC-27 HOC-28 (b)

Unidades móviles:

Equipo: Aerotron 6N-15 Potencia: 15 vatios Frecuencia: 148.75 megaciclos Clase de estación: Móvil terrestre Zona de servicio: Local. Indicativo Unidades Móviles:

	indicativo Unidades Moviles:				
	1. Mezcladora mont	ada en	GMC'	50	
	W665-AX1-053 C-845		Concreto	1	
	<ol><li>Mezcladora mont</li></ol>	ada en	Int.	52	
	RD4-067-3212 C-844		Concreto	2	
	3. Mezcladora mont	ada en	Mack	55	
	B42S-4792 C-846		Concreto		
	4. Mezcladora mont	ada en	Mack		
	B42S-4791 C-847		Concreto	4	
	5. Mezciadora mont	ada en	Mack	57	
	RED-406-749-07 C-843		Concreto	อี	
	6. Mezcladora mont	ada en	Mack	58	
	JT6B-223-331 C-848		Concreto	6	
	7. Mezcladora mont	ada en	Mack	58	
	JT6B-223-330 C-841		Concreto	7	
	8. Mezcladora mont	ada en	Mack	58	
	JT6B-223-A15 C-849		Concreto	8	
	9. Mezcladora mont	ada en	Mack	58	
	JT6B-223-416 C-850		Concreto		
	<ol><li>Mezcladora mont</li></ol>	ada en	Mack	58	
	JT6B-223-329 C-851		Concreto	10	
	11. Mezcladora mont	ada en	Mack	58	
	JT6B-223-332 C-852 12. Mezcladora mont		Concreto	11	
	<ol><li>Mezcladora mont</li></ol>	ada en	Mack	58	
	JTB-223-414 C-853		Concreto	12	
	13. Automóvil Thund	lar hir A	Sadan	20	
	Y71-C106-769 P-564	7	Concreto	13	
	14. Pick-up Chevrole	t		62	
	Y71-C106-769 P-564' 14. Pick-up Chevrole 2C-144T-105-717 C-857 15. Pick-up Chevrole		Concreto	14	
	15. Pick-up Chevrole	t		62	
	20-1441-112-201 C-859		Concreto	15	
Tolerancias: 20 millonésimas de la frecuen-					
ria fundamentel					

cia fundamental.

Radiaciones no esenciales: 60 db por debajo de la potencia media en la frecuencia fundamental, sin que exceda de 1 milivatio a la entrada de la antena.

Anchura de banda: 10 kilociclos máximo. RESUELVE:

Conceder permiso al señor Louis Martinz, de generales ya expresadas, en representación de la empresa Concreto, S. A., para instalar y operar dos estaciones de base y quince unidades móviles con el fin de establecer comunicación entre las plantas de concreto y los carros que lo distribuyen, de acuerdo con el detalle arriba indicado.

# GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O. Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFIGINA: Avenida 98 Sur-Nº 19-A 50 (Relieno de Barraza) Teléfono: 2-3271 TALLERES:
Avenida 99 Sur—Nº 10-A 50
(Relieno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00 TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicitese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro No. 4-11

Se concede esta licencia por el término de cinco (5) años prorrogables, a partir de la fecha de esta resolución.

El interesado debe notificar a la Dirección Técnica de Telecomunicaciones, para las comprobaciones de rigor una vez terminada la instalación y no podrá iniciar operaciones hasta tanto esté dentro de las normas indicadas.

En caso de interferencias o de operación irregular debe subsanarlo de inmediato, una vez se le notifique.

Antes de iniciar operaciones debe avisar para las comprobaciones.

El Estado se reserva el derecho de cancelar la licencia en cualquier momento que lo considere necesario para la seguridad de la Nación.

Fundamento: Decreto Nº 155 del 28 de mayo de 1962.

Comuniquese y publiquese.

BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Marco A. Robles.

# Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

# CONTRATO

## CONTRATO NUMERO 12

Entre los suscritos, Felipe Juan Espobar, Ministro de Agridultura, Comercio e Industrias, por una parte, que en lo sucesivo se llemará la "Nación" y la "Chucunaque Peroleum, S. A." representada legalmente por el Lic. Pedro Oscar Bolívar, panameño, abogado, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-99-704, por la otra, quien en adelante se llamará la "Concesionaria", se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Nación le otorga a la Concesionaria el derecho de hacer exploraciones de toda clase en el subsuelo de la zona del territorio de la República que más adelante se describe, con el propósito exclusivo de descubrir o encontrar fuentes, depósitos o yacimientos de petróle, gas natural o carbuors gaseosos de hidrógeno.

El término de este contrato es de tres (3) años,

improrrogables, a excepción de los casos estipulados en la cláusula sexta.

Segundo: Los terrenos en los cuales se otorga a la Concesionaria el derecho exclusivo de hacer exploraciones son los que aparecen especificados y determinados en el plano anexo levantado al efecto y comprendido dentro de los siguientes linderos:

"Partiendo del Punto Nº 1 (uno), cuyas coordenadas geográficas son 9º20'00" (nueve grados, veinte minutos, cero cero segundos) de Latitud Norte y 78º30'04" (setenta y ocho grados, treinta minutos, cero cuatro segundos) de Longitud Oeste se miden 22.719 (veintidós mil setecientos diez y nueve) metros en dirección S. 18948'47" (diez y ocho grados, cuarenta y ocho minutos, cuarenta y siete segundos) Oeste, hasta llegar al Punto Nº 2 (dos), cuyas coordenadas geográficas son 9º08'20" (nueve grados, cero ocho minutos, veinte segundos) de Latitud Norte y 78º 34'04" (setenta y ocho grados, treinta y cuatro minutos, cero cuatro segundos) de Longitud Oeste; de aquí se miden 28.070 (veintiocho mil setenta) metros en dirección Sur 28º53'12" (veintiocho mil setenta) tiocho grados, cincuenta y tres minutos, doce segundos) Ceste hasta llegar al Punto Nº 3 (tres), cuyas coordenadas geográficas son 8055'00" (ocho grados, cincuenta y cinco minutos, cero cero segundos) Latitud Norte y 78941'28" (setenta y ocho grados, cuarenta y un minutos, veintiocho segundos) Longitud Oeste; de aquí se miden 1.422 (mil cuatrocientos veintidós) metros en dirección Sur 64º27'20" (sesenta y cuatro grados, veintisiete minutos, veinte segundos) Oeste hasta llegar al Punto Nº 4 (cuatro), cuyas coordenadas geográficas son 8º54'40" (ocho grados, cincuenta cuatro minutos, cuarenta segundos) Latitud Norte y 78º42'10" (setenta y ocho grados, cuarenta y dos minutos, diez segundos) de Longitud Oeste: de aquí se miden 21.896 (veintiún mil ochocientos noventa y seis) metros en dirección Norte 24º12'49" (veinticuatro grados, doce minutos, cuarenta y nueve segundos) Este hasta llegar al Punto Nº 5 (cinco), cuyas coordenadas geográficas son 905'30" (nueve grados, cero cinco minutos, treinta segundos) de Latitud Norte y 78º37'16" (setenta y ocho grados, treinta y siete minutos, diez y seis segundos) de Longitud Oeste; de aquí se miden 14.809 (catorce mil ochocientos nueve) metros en dirección Norte 21º01' 22" (veintiún grados, cero un minutos, veintidos segundos) Este hasta llegar al Punto Nº 6 (seis). cuyas coordenadas geográficas son 9013'00" (nueve grados, trece minutos, cero cero segundos) de Latitud Norte y 78º34'22" (setenta y ocho grados, treinta y cuatro minutos, veintidos segundos) de Longitud Oeste; de aquí se miden 14.660 (catorce mil seiscientos sesenta) metros en dirección Norte 28°20'21" (veintiocho grados, veinte minutos, veintiún segundos) Este hasta llegar al Punto Nº 7 (siete) cuyas coordenadas geográfias son 9º20'00" (nueve grados, veinte minutos, cero cero segundos) de Latitud Norte y 78º30'34" (setenta y ocho grados, treinta minutos, treinta y cuatro segundos) de Longitud Oeste; de aquí se miden (916) novecientos diez y seis metros en direc-ción Este hasta llegar al Punto Nº 1 (uno) de

Area: Once mil seiscientas sesenta y seis hectáreas. (11.666 Hect.)

X

Esta zona está ubicada en la Provincia de Panamá y fué concedida mediante Resolución Ejecutiva Nº 32 de 9 de Noviembre de 1962.

La concesión otorgada no podrá afectar derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona descrita.

Tercero: La Concesionaria se obliga a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia del presente contrato. Los trabajos deberán hacerse en forma que comprendan el examen y estudio completos del área mencionada y con tal fin podrá perforar los pozos de exploración que considere necesarios.

La Concesionaria deberá comunicar al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, la fecha de iniciación de los trabajos de exploración.

Cuarto: La Concesionaria se obliga a perforar, por lo menos un pozo de exploración de quinientos metros (500) de porfundidad, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, en el término de tres (3) años a que se refiere el permiso de exploración.

La Concesionaria se obliga a notificar a la Nación la fecha de perforación de los pozos con suficiente anticipación para permitir la inspección

oportuna de los mismos.

Quinto: La Concesionaria se obliga dentro del término de los tres (3) años a que se limita el permiso de exploración, a seleccionar el áera o áreas que desee retener para su exploración y explotación, las que deberán ser localizadas y descritas con linderos precisos y con expresión de superficie. El área o áreas retenidas deberán ser divididas en zonas que no excedan de diez mil hectáreas (10.000 Hect.) cada una.

La Concesionaria deberá amojonar en el terreno los vértices de su concesión dentro de un plazo de tres años a partir de la fecha en que descubra

petróleo en cantidades comerciales.

Sexto: La Nación se obliga a conceder en arrendamiento las fuentes de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno en el área o áreas que la Concesionaria quiera retener para su exploración y explotación, si ésta ha cumplido fielmente con las cláusulas del presente contrato, una vez que así lo manifieste a la Nación por documento escrito y de acuerdo con lo estipulado en la cláusula séptima de este instrumento.

El contrato de arrendamiento será por un período de veinte (20) años contados a partir de la fecha en que la Concesionaria comunique a la Nación su propósito de retener el área o áreas indicadas, prorrogables por veinte (20) años más con sujeción a las leyes vigentes al tiempo de la concesión de la prórroga.

La prórroga deberá ser solicitada por la Concesionaria a más tardar seis (6) meses antes de

la expiración del contrato.

La Concesionaria quedará autorizada para perforar los pozos necesarios y extraer el petróleo, gas natural y sus derivados que encuentre en la zona retenida y tendrá los derechos correspondientes para transportarlos, refinarlos y usarlos, así como también para la exportación y venta de tales productos.

Séptimo: La Concesionaria se obliga, una vez que haya notificado a la Nación su propósito de retener el área o áreas indicadas a que se refiere

la cláusula sexta de este contrato, a pagar como canon de arrendamiento quince centésimos de balboas (B/0.15) anuales por cada hectárea seleccionada o retenida en arriendo hasta la cantidad de cincuenta mil hectáreas (50.000 Hect.) y diez centésimos de balboas (B/0.10) anuales por hectárea sobre las que excedan de esta cantidad. Los pagos se harán por anualidades anticipadas dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año calendario durante la vigencia del período de arrendamiento y cubrirán hasta el día 31 de Diciembre del año en curso.

La Concesionaria puede, en cualquier tiempo, notificar a la Nación que no hará uso de determinadas zonas seleccionadas, las cuales quedarán excluídas de este contrato. La Concesionaria dejará de satisfacer sobre ella pagos posteriores, pero no tendrá derecho a la devolución de lo que

hubiere pagado.

Octavo: La Concesionaria se obliga a suministrar, gratuitamente a la Nación, siempre que lo solicite, datos técnicos o económicos en relación con sus trabajos de exploración y explotación.

Sin perjuicio de esta obligación, en el mes de enero y julio de cada año, la Concesionaria presentará un informe del estado de los trabajos de exploración y explotación ejecutados durante el semestre anterior de las perforaciones realizadas, de su profundidad, de la especie y calidad de las sustancias extraídas, de los datos geológicos, topográficos, mineralógicos y los demás que fueren indispensables para ilustrar de manera adecuada a la Nación.

Todos estos informes serán de carácter confi-

dencial.

La Nación podrá inspeccionar los trabajos de exploración y explotación cuando lo considere conveniente. La Concesionaria pondrá a la disposición del Inspector una persona competente que dé las explicaciones e informes necesarios.

Noveno: La Concesionaria se obliga a notificar a la Nación la existencia de piedras preciosas, minerales y demás sustancias que descubra durante el curso de los trabajos de exploración y explotación en la zona otorgada. La Nación podrá explorar y explotar por sí misma o por medio de otras personas naturales y juridicas todos los recursos minerales que se encuentren en los terrenos otorgados, distintos al petróleo gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno con la sola limitación de que tales trabajos se ejecuten en forma que no perjudiquen los derechos de La Concesionaria y sus operaciones.

La Concesionaria podrá taladrar a través de depósitos de minerales en busca de petróleo.

Décimo: La Concesionaria tendrá derecho al uso, sin costo alguno de las tierras baldías nacionales razonablemente necesarias para sus instalaciones y operaciones. Si se tratare de tierras de propiedad particular o simplemente ocupadas, La Concesionaria conviene en pagar una compensación razonable mediante arreglos directos.

Décimoprimero: La Concesionaria tendrá derecho, de acuerdo con las leyes de expropiación o compensación, a remover y usar la superficie, maderas, arcillas, balastra, cai, yeso, piedra y materiales similares que sean necesarios para sus operaciones, pero sólo podrá usar tales materiales en forma razonable, sin costo alguno, cuando

estén situados en tierras baldías cuya posesión conserve La Nación.

La Concesionaria podrá también, sin costo alguno, usar y tomar las aguas nacionales que sean necesarias para sus operaciones, inclusive para la fuerza motriz, siempre y cuando que la irrigación o la navegación no sean afectadas y que las tierras, casas o bebederos de animales no sean privados de una razonable cantidad de agua y que no afecten derechos legitimamente adquiridos.

Décimosegundo: La Nación tendrá derecho a usar, para fines oficiales y sin estorbar las operaciones normales de la Concesionaria cualquier servicio de transporte o comunicación de propieded de ésta, mediante el pago de una compensación no mayor que el costo.

En caso de guerra con otro país o cuando ocurra una emergencia nacional, La Concesionaria pondrá a órdenes de La Nación todas esas facilidades.

Décimotercero: La Nación conviene en que durante el término de este contrato, La Concesionaria estará exenta de impuesto de exportación de sus productos y tendrá derecho a importar, libre de impuesto de importación, todos los materiales, maquinarias y combustibles para ser usados en los trabajos de exploración y explotación en desarrollo.

La mercadería que se introduzca para el uso personal de los empleados y sus familias deberá satisfacer los impuestos vigentes.

Décimocuarto: La Concesionaria se obliga a cumplir las leyes nacionales, especialmente las referentes a Trabajo, Sanidad y Seguridad.

Las condiciones expresemente previstas en este contrato privarán sobre leyes aprobadas con postarioridad al mismo.

En lo referente al personal técnico especializado, podrá traerse del exterior, en caso de no conseguirlo en el país, previa debida comprobación y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre inmigración.

Décimoquinto: Cuando surjan diferencias entre las partes respecto a la interpretación de este contrato y ellas no sean resueltas de mutuo acuerdo dentro de sententa (60) días contados desde el día en que la parte que se considera lesionada exponga a la otra sus motivos de agravio, se someterán a los Tribunales de Justicia.

Décimosexto: El no ejercer La Concesionaria un derecho que le corresponde, conforme a este contrato, no implica la renuncia de este derecho.

Décimoséptimo: El que una o más cláusulas de este contrato sean declaradas, posteriormente, en parte o totalmente ilegales, no implica la ilegalidad o caducidad del contrato en todas sus partes.

Décimoctavo: Para traspasar este contrato será necesario el consentimiento expreso del Organo Ejecutivo. En ningún caso podrá traspasarse a un Gobierno extranjero.

Décimonoveno: La Concesionaria renuncia a presentar cualquier reclamo haciendo uso de la intervención diplomática y se limitará a defender sus derechos ante los Tribunales de la República de Panamá.

Vigésimo: La Concesionaria se obliga a pagar a La Nación como compensación (regalía) por los derechos adquiridos el diez y seis y dos tercios por ciento (16 2/3%) sobre la producción bruta aprovechada en el manantial, después de deducir el gas y el petróleo que usó La Empresa en sus obras de extracción.

En todo tiempo es potestativo de La Nación recibir total o parcialmente la compensación en productos o en dinero efectivo. Cuando el pago se haga en especie, éste se hará a la orilla del pozo. La Concesionaria proveerá el almacenaje, a riesgo de La Nación, ya sea en el campo de producción o en la estación del litoral por un período que no exceda de ciento ochenta días (180) y por una cantidad que no pase de cien mil (100.000) barriles. El almacenaje será sin costo alguno para La Nación; pero cuando lo sea en la estación del litoral pagará los gastos de transporte desde el pozo de producción. A La Concesionaria no se le exigirá que mantenga la participación de La Nación en tanques por separado; si el petróleo de La Nación permaneciera almacenado en tanques de La Concesionaria por más de ciento ochenta (180) días La Nación pagará a La Concesionaria una taza razonable por almacenaje, a menos que esta renuncie a su co-

Cuando el pago se haga en efectivo se fijará el precio del producto en moneda panameña o su equivalente tomando para ello las siguientes bases:

a) El valor de la regalía se determinará utilizando como base los precios en el mercado internacional del petróleo de Panamá o tomando como base equivalente los precios de otro petróleo de calidad y características similares que tenga un amplio mercado y sea por consiguiente, aceptado en la industria;

b) Los precios a que se refiere el ordinal anterior son los cotizados para el petróleo en referencia a la orilla del pozo; y

c) Los pagos se harán por períodos semianuales dentro de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento del semestre respectivo.

Vigésimoprimero: La Nación conviene en que La Concesionaria no está obligada a pagar regalía a particulares.

Vigésimosegundo: La Nación conviene en autorizar las expropiaciones de aquellas propiedades municipales o particulares que a juicio del Organo Ejecutivo La Concesionaria necesite para los efectos de explotación de las fuentes y los depósitos o vacimientos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, de acuerdo con las leyes aplicables de la República. La Nación conviene en exigir servidumbre donde sea necesario para llevar a cabo trabajos de exploración.

Vigésimotercero: La Concesionaria tendrá derecho a fijar y determinar el alineamiento y localización de todos los oleoductos y los tanques de almacenaje, que crea necesarios a los trabatos de explotación, construcción de muelles, instalar teléfonos, telégrafos, ferrocarriles, plantas de electricidad y estaciones o líneas de transmisión de acuerdo con sus propias necesidades;

pero los planes para estas obras, deberán ser presentados a La Nación para su debida aprobación antes de comenezar dichos trabajos.

Será necesaria una concesión especial de La Nación para que la Concesionaria pueda cobrar por el uso de ana o más de estas instalaciones.

Vigesimocuarto: La Nación conviene en no conceder permisos para la construcción de edificios o establecimientos de negocios en la zona de exploración concedida, siempre que La Concesionaria lo considere peligroso para la naturaleza de sus operaciones y que las razones que ésta aduzca sobre la probabilidad de peligro sean consideradas fundadas por el Organo Ejecutivo; pero es entendido que esta pronibición reza también para La Concesionaria.

Vegésimoquinto: La Concesionaria se obliga a perforar, por lo menos, un pozo de profundidad no menor de quimentos (500) metros salvo el caso de que hava encontrado petróleo a menor profuncidad, en cada una de las zonas de diez mil hectáreas (10.000 Hect.) o menos del área o áreas contratadas en arrendamiento para su explotación.

La Nación podrá declarar resuelto el contrato de explotación respecto de aquellas zonas que no havan sido así trabajadas en el término de los cinco (5) primeros años, a partir de la fecha en que se expida el contrato de arrendamiento. También podrá el Organo Ejecutivo conceder una prórroga de cinco (5) años más, para el cumplimiento de la obligación expresada, siempre que dentro de los cinco (5) primeros años antes mencionados, los informes regulares presentados por La Concesionaria demuestren que ha hecho estudios intensos del área o áreas concedidas y que haya perforado por lo menos un pozo de una profundidad mínima de dos mil metros (2.000 m.), salvo el caso de que nava encontrado petróleo a menor profundidad, dentro del territorio comprendido por el respectivo contrato de arrenda-

Vigésimosexto: La Nación podrá declarar la cancelación del contrato de arrendamiento a que se refiere la cláusula sexta, si La Concesionaria no ha iniciado la explotación comercial del petróleo dentro de los cinco (5) años contados desde la fecha de su aprobación por parte del Organo Ejecutivo, salvo el caso de que los inforces regulares presentados por La Concesionaria demuestren que ha hecho estudios intensos y completos del área o áreas concedidas o que haya perforado por lo menos un pozo hasta una profundidad mayor de dos mil (2000) metros. Tamhién podrá ser cancelado el referido contrato si La Concesionaria no ha iniciado la explotación comercial del petróleo dentro de los cinco (5) años siguientes.

En fe de lo cual se extiende y firma en la ciudad de Panamá el presente contrato a los ocho dias del mes de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Por La Nación,

FELIPE JUAN ESCORAR. Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Por la Concesionaria,

Pedro Oscar Bolivar, Cédula Nº 8-99-704,

Represenante Legal "Cía. Chucunaque Petroleum, S. A."

Refrendado:

Alejandro Remón C., Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional - Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 8 de marzo de 1963.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

# AVISOS Y EDICTOS

#### AVISO

Pongo en conocimiento del público de conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio, que por Escritura Pública Nº 228 de 4 de marzo de 1963, otorgada en la Notaria Cuarta del Circuito, la Sociedad "Materiales de Calzado, S. A." que represento, ha comprado a la señora Gilma Mercedes López el establecimiento comercial denominado "Almacén El Nuevo Ideal", ubicado en la Calle Colón Nº 13-62.

Panamá, 4 de marzo de 1963.

Ernesto Yee. Presidente.

44235 (Unica publicación)

## JOSE GUERRERO GARIBALDO.

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada, CERTIFICA:

Que al Folio 209, Asiento 56,940 del Tomo 254 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Oriental Trading Corporation".

Que al Folio 596, Asiento 97,198 del Tomo 442 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Resuelve que todos los accionistas de la Oriental Tra-ding Corporation por el presente hacen constar su con-sentimiento a la disolución y liquidación de la Sociedad y que dicha disolución y liquidación se lleve a cabo de inmediato."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2620 de noviembre 27 de 1962, de la Notaria Primera de este Circuito, y la fecha de su insgripción es 20 de diciembre de 1962.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana del día de hoy, veintidos de diciembre de mil novecientos sesenta

El Sub-Director General del Registro Público. 31594

(Unica publicación)

# JOSE GUERRERO GARIBALDO.

Subdirector General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

Que al Folio 345. Asiento 52.501 del Tomo 223 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Cadiz Compañía Naviera, S. A.".

Que al Folio 587, Asiento 97.456 del Tomo 444 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Resuélvese: Que esta sociedad quede disuelta a esta fecha"

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2826 de diciembre 12 de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es diciembre 18 de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las once y diez minutos de la mañana del día de hoy veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

José Guerrero G. Subdirector General del Registro Público.

L. 31,590 (Unica publicación)

### AVISO DE REMATE

El Suscrito, Secretario, ad-hoc., del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Eje-cutor, por medio del presente, al público,

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Miguel Ba-tista B., contra José M. Quintana Sánchez, se ha fijado el día treinta (30) de abril del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta los bienes embargados de propiedad del demandado, que se describen así:

"Un mostrador de madera, forrado de formica, en mal estado, cinco balboas; Un gabinete de seis huecos, sin marca visible para refrescos, cuarenta balboas; Catoroc cuartos de leche Estrella Azul, setenta centésimos el lote; Una botella de leche de la misma marca, diez centésimos; Seis botellas de leche grande, marca Cerro Azul, setenta y seis centésimos; Cien manzanas entre chicas y grandes cinco balboas el lote; Treinta naranjas injettadas grandes, Un balboa con cincuenta naranjas injettadas grandes, Un balboa con cincuenta centésimos; Diez duros diez centésimos; Cerro Azul, setenta y seis centésimos; Ĉien manzanas entre chicas y grandes cinco balboas el lote; Treinta naranjas injertadas grandes, Un balboa con cincuenta centésimos; Diez duros diez centésimos el lote; Diez y ocho latas de jugos marca Libby y Maggi, un balboa con veinte centésimos; Un lote de chorizos nacionales, un balboa con veinte centésimos; Un lote de chorizos nacionales, un balboa con veinte centésimos; Cuarenta Latas de Nectar Libby, un balboa con sesenta centésimos; 18 latas de jugos de tomates marca Maggi, dos balboas el lote; Doce (12) latas de jugos de naranjas marca Maggi, sesenta centésimos; Un lote de sobres aéreos, diez centésimos el lote; Veinticuatro latas de leche Néstle Condensada, cuatro balboas con cuarenta centésimos; 8 latas de leche Condensada marca Nestlé cuarenta centésimos; 18 cuadernos, un balboa; 15 pastas de dientes, marca Colgate un balboa con cincuenta centésimos; 25 frascos de liquidos para limpiar zapatos blanco y chocolate, dos balboas con cincuenta centésimos; 25 frascos de liquidos para limpiar zapatos blanco y chocolate, dos balboas con cincuenta centésimos (marca Griffin); cuarenta y ocho (48) rollos de peinados de mujer de alambres, tres balboas el lote; seis latas de betún chicas, veinticuatro centésimos; verias madejas de hilos de cada colores, cinco centésimos; venticinco panes de jabón de baño variados, tres balboas el lote; diez y ocho (18) frasquitos de pomada para cabello, cincuenta centésimos el lote; catorce desodorantes entre chicos y grandes, sesenta centésimos el lote; diez y ocho (18) frasquitos de pomada para cabello, cincuenta centésimos el lote; cuatro catones de cigarrillos de varias clases, quince balboas el lote; treinta botellas de sodas de distintas clases, diez y siete balboas; treinta y tres (33) latas de jugo chicas marca Libby y Cristal, un balboa el lote; cuatro carones de cigarrillos de varias clases, treo balboas el lote; treinta botellas de sodas de distintas clases, noventa centésimos el lote; un lote de cajetas de helados de varios tam

gongos (goma de mascar), cincuenta centésimos; tres cajetas de fósforos marca Loro, sesenta centésimos; un tercio de cajeta de Alka-Seltzer, cincuenta centésimos; una maquina de mano de hacer raspado marca Snmo, seis balboas (B/6.00); nueve frascos de mayonesa marca Mac. Cormick, un balboa con ochenta centésimos; nueve paquetes de velas de diferentes clases, un balboa con veinte centésimos; una caja Registradora marca National de mano sin número de serie visible no modelo, veinticinco balboas (B/25.00); doce latas de remolacha tamaño mediano marca Monte, un balboa; veinte rollos de papel sanitario, sesenta centésimos; diez y seis la-tas de Sopa Campbell, un balboa con veinticinco centésimos el lote; seis latas de insecticidas Killer, un balboa; dos frascos de vinagre blanco marca Heinz, cuarenta centésimos; catorce botellas de Cloro, veintiocho centésimos el lote, quince cajetas de almohadas sanitarias de mujer (Kotex), cinco balboas; una docena de cajetas de Corn Flakes entre chicas y grandes, un balboa con cincuenta centésimos (B/1.50); sesenta paquetes de Maizena Duryea, tres balboas con ochenta centésimos; seis latas de leche Lactógeno mediana, seis balboas (B/6.00); cuatro latas de leche marca Biolac, dos balboas; cinco latas de Leche Klim, siete balboas con cincuenta centésimos; once latas de Avena Quaker, dos balboas el lote; veintidós latas de Tuna marca Capitán, dos balboas con veinte centésimos (B/2.20); sesenta latas de sardinas chicas marca Ligo, dos balboas simos el lote; seis latas de insecticidas Killer, un balsenta latas de sardinas chicas marca Ligo, dos balboas con cincuenta rentésimos; sesenta y cuatro latas de pas-ta y salsa de tomate marca Maggi, seis balboas el lote; ta y saisa de tomate marca maggi, seis banboas el loce, treinta y cinco latas chicas de tomate, marca Maggi, dos balboas el lote; dos cuchillos de cocina cacha blanca, veinte centésimos los dos; doce latas de leche evaporada marca Ideal grandes, un balboa con veinte centésimos; catorce latas de leche marca Ideal crema chicas, setenta centésimos; nueve libras de manteca extranjera, dos balboas; treinta y cinco botellas de salsa picante marca Gallito, tres balboas con cincuenta centésimos; treinta y ocho latas chicas de frijoles con puerco marca Gibbs, un balboa con noventa centésimos; un máquina de pelar naranjas cinco balboas (B.5.00); un lote de jabones nacionales en polvo de las diferentes marcas de todo tamaño, que asciende a doscientos paquetes, veinticinco balboas (B.25.00) el lote; ochenta jabones nacionales en barra para lavar marca Lavasol, doce balboas; cinco cajetas de Farola, cincuenta centésimos; diez y nueve frascos de vinagre nacional, un balboa (B.1.00); una cabeza de guineo, un balboa (B.1.00); cincuenta centésimos en arvejas; dos balboas de lentejas; veinte centésimos de arroz de segunda clase; dos balboas de porotos colorados; dos balboas en Kerosín; dos balboas en manteca; una caja de manzanas, seis balboas; cinco pares de chancletas de material plástico, dos balboas con cincuenta centésimos; una nesa marca Detecto, 3 balboas con cincuenta centésimos; una nesa marca Detecto, 3 balboas ta centésimos; nueve libras de manteca extranjera, dos rotos colorados; dos balboas en Kerosin; dos balboas en manteca; una caja de manzanas, seis balboas; cinco pares de chancletas de material plástico, dos balboas con cincuenta centésimos; una pesa marca Detecto, 3 balboas; doce palos para trapeadores, seis balboas; una doc. de escobas, seis balboas; ocho libras de macarrones, cincuenta centésimos; ochenta plátanos, ochenta centésimos; dos balboas en naranjas; dos vitrinas para dulces, tres balboas las dos; dos espejos, cuatro balboas. El derecho de llave del establecimiento, trescientos balboas; once frascos para pastillas y galletas, dos balboas con veinticinco centésimos; treinta pipas, un balboa con cincuenta centésimos (B.1.50), el lote; seis máquinas de afeitar marca Gillette de dos piezas, cincuenta centésimos (B.0.50); nueve paquetes de hojas de afeitar Gillette, noventa centésimos.

Servirá de base para el remate la suma de seiscientos veinticinco balboas con cuarenta y un centésimos veinticinco balboas con cuarenta y un centésimos dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse come postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de romate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Hasta las cuatro de la tarde, se acentarán las pre-

en las mismas horas señaladas.

en las mismas noras senaiauas.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se cirán las pudicación del bien en remate al mejor postor.

Panama, 7 de marzo de 1963.

La Seguatoria en funciones de Alemani Vicentor.

La Secretaria, en funciones de Alguacil Eigentor, Leticia Vincensini.

L. 2735 (Unica publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Carmen Cecilia Hall, Alice Hall, Visou Tupal Savage A Carmen Cecilia Hall, Alice Hall, Visou Tupal Savage y George Savage, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles causado por la Finca Nº 12.977 de su propiedad, la cual aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 156, del Tomo 364, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá. Propiedad, Provincia de Panamá.

Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieren a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se les nombrará un defensor de ausente con quien sguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación, hoy doce de febrero de mil novecientos sesenta y tres, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

El Secretario.

Boris Sucre B.

(Unica publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Adminis-ción General de Rentas Internas, por medio del presente edicto, EMPLAZA:

A Juan Correa y Eva María Muñoz, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por principidad de la contra constituido especiales que en el contra constituido especiales en el puedo especiales en el puedo especiales en el contra constituido especiales en el contra constituido especiales en el puedo especiales e hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se han promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Immuebles causado por la Finca Nº 18.185 de propiedad de ambos, la cual aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 422, del Tomo 445, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieren a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se les nombrará un defensor de ausente te con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación, hoy doce de febrede mil novecientos sesenta y tres, por el término de de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

El Director.

DIDIMO ESCARTIN.

El Secretario,

Boris Sucre B.

(Unica publicación)

# EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administra-tración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

A Rosa P. de Jones, Shelton Ruperto Jones, Janica Joyce Jones, Carlos Ricardo Jones y Jacqueline Jones de generales y paradero desconocidos, a fin de que por si o por medio de apoderado legalmente constituído, comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha momovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Immuelles causado por la Finca Nº 13.867 de su propiedad, la cual aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 278, del Tomo 379, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieren a juicio dentro del término de veinte (20) días, conta-dos desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, doce de febrero de mil novecientos sesenta y tres, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

El Secretario,

Boris Sucre B.

(Unica publicación)

## EDICTO NUMERO 33

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

to sobre Inmuebles, al público,
HACE SABER:

Que las señoras Alicia Monteza de Rodríguez y Sara
Monteza de Ríos, han solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno
ubicado en el Corregimiento de Bejuco. Distrito de Chame, de una extensión superficial de siete hectáreas con
siete mil quinientos metros cuadrados (7 hect. 7,500 m2)
comprendido dentro de los siguientes linderos:
Norte: Alicia Monteza de Rodríguez y Sara Monteza

Norte: Alicia Monteza de Rodríguez y Sara Monteza

de Ríos.

Sur: terrenos nacionales. Este: terrenos nacionales. Oeste: terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldia del Distrito de Chame por el término de quince días calendarios para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy seis de febrero de mil novecientos sesenta

41599 (Unica publicación)

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

# EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público, HACE SABER:

HACE SABER:

Que la señora Natividad de León, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural del Distrito de Aguadulce, con cédula de identidad personal número 2-13-64, solicita en su propio nombre a esta Administración de Rentas Internas, se le adjudique título de propiedad, por compra, un globo de terreno nacional, denominado "El Zoco", ubicado en el Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, de la Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes línderos: Norte, camino de El Cristo a El Chorro; Sur, Alfonso Castillo, César Castillo, Primitivo Castillo y Rubén Castillo; Este, Rubén Castillo, y Oeste, Alfonso Castillo, con un superficie de doce hectáreas con mil doscientos metros cuadrados (12 hect. 1,200 m2).

Y para que sirra de formal potificación a todo el que

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce.

Fijado el día diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, a las tres de la tarde.

La Encargada de la Administración

Provincial de Rentas Internas de Coclé, RAQUEL A. DE RAMISEZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodriguez.

L. 23026 (Unica publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas,

, HACE SABER: Que en el juicio de Sucesión Intestada de José Ma-ría Batista Rujano se ha dictado el siguiente auto que

dice así, en lo pertinente:

Juzgado, Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres. Vistos: ..

En consecuencia, el suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara, que José Mena Batista Sánchez, varón, panameño, casado, mayor de edad, vecino de este Distrito, residente en La Soledad, cedulado número 9-112-2417, es también heredero, sin perjuicio de terceros, del causante José María Batista o Rujano, en su calidad de hijo de éste y en las mismas condiciones de los ya declarados como tales en el auto de fecha catorce de septiembre de mil novaciontes securito. vecientos sesenta.

Cumpla la parte interesada la obligación de publicar

los Edictos correspondientes.

Notifiquese y cópiese.—(fdos.) Efrain Vega.—Victor R. Pedroza, Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto en la Secretaría del Tribunal hoy veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y tres, por el término de veinte días hábiles, y copias del mismo se le entregan a la parte interesada para su publicación en forma legal.

Santiago, 22 de febrero de 1963.

El Juez,

EFRAIN VEGA.

El Secretario,

Víctor R. Pedroza.

L. 2785 (Unica publicación)

# EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Aguadulce. al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señorita Mauricia Soberón Casanova, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice: "Juzgado Municipal.—Aguadulce, veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos: .. .. .. ..

Como se observa que los documentos aportados son los exigidos por el Artículo 1621 del Código Judicial, el Juez Municipal del Distrito de Aguadulce, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley y de acuerdo con la opinión emitida por el Agente del Ministerio Público declara:

1. Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de la señorita Mauricia Soberón Casanova, desde el día 15 de agosto de 1980, fecha de su defunción:

función:

Que es su heredera a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, la señora Teresa Casanova Viuda de Soberón;

de Soberón;
3. Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión intestada, todas las personas que tengan interés en ella. Fijese y publiquese el edicto emplazatorio, de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Artículo 467 de la Ley 25 del 29 de enero de 1962. Cópiese y notifiquese.—(Fdos.) S. Fuentes Jr.—Stanziola C., Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria, hoy veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y dos, por el término de 10 días contados a partir de la última publicación, en un diario de la localidad; que se presenten al Tribunal todas las personas que tengan algún interés en el juicio. que tengan algún interés en el juicio. El Juez,

SALOMON FUENTES JR.

El Secretario, 42.080 (Unica publicación)

Justino Stanziola C.

#### EDICTO NUMERO 138

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, en Funciones de Administrador Provincial de Tierras Baldías, al público, HACE SABER:

Que el señor Simón Martínez, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Los Santos, cedulado 7 AV-27-389, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, de dos globos de terreno ubicados en jurisdicción del Distrito de Los Santos

rreno ubicados en jurisdicción del Distrito de Los Santos y que se pasan a describir:

"El Balso": Superficie: treinta (30) hectáreas con cuatro mil trescientos veinticinco (4,325) metros cuadrados. Linderos: Norte, terrenos de Francisco Moreno y Encarnación Martínez; Sur, carretera de Las Guabas y terreno de Higinio Vergara; Este, carretera a Macaracas y camino; Oeste, terreno de Martín Sáez.

"Sin Nombre": Superficie: sesenta y una (61) hectáreas con seis mil doscientos cincuenta (6,250) metros cuadrados. Linderos: Norte, terreno de Leocadio Cortéz, camino Caña Brava y terreno de Clemente Frías; Sur, camino La Mina, terreno de Pedro Vega y camino a la carretera; Este, terrenos de Constantino Martínez y de Salvador Gutiérrez; y Oeste, terreno de Alcides Martínez y camino La Mina.

y de Salvador Gunerica, Martínez y camino La Mina. Y de conformidad con el Artículo 196 del Código Fisa de contominad con el Ariculo 186 del Codigo Fis-cal, se fija el presente edicto, por el término de quince días hábiles, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspon-dientes

Las Tablas, 18 de diciembre de 1962.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia

El Inspector de Tierras,

R. GONZALEZ DIAZ.

L. 39,800 (Unica publicación) Santiago A. Peña.

# EDICTO NUMERO 44-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí.

rras y Bosques de Chiriquí.

HACE SABER:

Que los señores Leonidas Saavedra Espino, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 7-11-369, casado en el año de 1950 y Mariano Ramírez Linares, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 8-16-36, casado en el año de 1949, vecinos ambos de esta ciudad, mediante poder conferido al Licenciado Basilio C. Duff, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 1 AV-7-862, abogado, de esta localidad, solicitan se les adjudique en propiedad y por compra a la Nación un globo de terreno ubicado en el lugar denominado "El Corralón", Distrito de David con una superficie de 5 hectáreas 869.97 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Cecilia P. de Remón:

dido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Cecilia P. de Remón;
Sur: camino David La Puente;
Este: Aurora Saldaña; Cecilia P. de Remón; y
Oeste: Frank Morales.
Y. para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el Despacho de la Administración Provincial de Tierras y Bosques; al interesado se le entregan las copias correspondientes, para que las haga publicar por una sola voz en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David. 20 de febrero de 1963.

David, 20 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de de Rentas Internas, MIGUEL A. ECHEVERS. El Oficial de Tierras y Bosques, José de los S. Vega.

(Unica publicación)